

SOCIEDAD ECUATORIANA DE BIOLOGÍA

ESTATUTOS REFORMADOS

SUMARIO

CAPÍTULO I	CONSTITUCIÓN Y FINES
CAPÍTULO II	ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Título I. De la Asamblea General Título II. Del Directorio Título III. De los Miembros Título IV. De las Sesiones
CAPÍTULO III	DE LOS FONDOS Y BIENES DE LA SOCIEDAD
CAPÍTULO IV	DE LAS SANCIONES
CAPÍTULO V	DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN Y FINES

Art.1 En la Ciudad de Quito se constituye una Entidad Científica a nivel nacional, denominada Sociedad Ecuatoriana de Biología, integrada por profesores de Nivel Superior e Investigadores en las diferentes ramas de la Biología, entidad que se regirá por el presente Estatuto. La Sociedad estará dirigida por una directiva Nacional que tendrá como sede la Ciudad de Quito.

Art.2 Son fines de la Sociedad Ecuatoriana de Biología:

- a) Fomentar el progreso de las diferentes ramas de la Biología en el Ecuador;
- b) Organizar Jornadas de Biología en el Ecuador;
- c) Auspiciar todas las actividades que persigan la superación de la Biología en el Ecuador;
- d) Organizar cursos sobre cualquier tema en las diferentes áreas de la Biología en el Ecuador; y,
- e) Promover la Investigación Científica en las áreas de su incumbencia.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art.3 La Sociedad Ecuatoriana de Biología estará integrada por los siguientes organismos:

- a) Asamblea General
- b) Directiva Nacional
- c) Núcleos Provinciales

TÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.4 La Asamblea General es el máximo organismo de la Sociedad Ecuatoriana de Biología y está constituida por los miembros Fundadores y Titulares reunidos en Asamblea. Los miembros Adherentes podrán intervenir con voz pero no con voto.

Art.5 La Asamblea será conducida por la Directiva Nacional.

Art.6 Son facultades y obligaciones de la Asamblea General:

- a) Elegir de entre sus integrantes a los miembros de la Directiva Nacional.
- b) Conocer en la primera sesión anual el informe que presentará la Directiva Nacional del último período, sobre las actividades desarrolladas y las que conviene desarrollar. Se presentará también el informe financiero
- c) Aprobar con las reformas que estimare necesario el plan de actividades y el presupuesto par el siguiente período.
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias y las que emanaren de la propia Asamblea.
- e) Conocer y resolver sobre las reformas que considere conveniente introducir en los Estatutos, ya provengan de la directiva o de ella misma.
- f) Aprobar con las modificaciones que creyere conveniente los proyectos de reglamento o de reforma de los mismos que sometiere a su consideración la directiva.
- g) Designar la sede de las Jornadas Ecuatorianas de Biología, y
- h) Resolver los demás asuntos que son de su incumbencia y que consulten los estatutos y reglamentos

TÍTULO II DE LA DIRECTIVA

Art. 7 La Directiva Nacional de la Sociedad Ecuatoriana de Biología es un organismo ejecutivo y estará integrado por los siguientes miembros, elegidos de entre su socios, por la Asamblea General:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- a) Tesorero;
- d) Dos vocales principales y dos vocales suplentes.

Art.8 Los miembros de la Directiva Nacional durarán dos años en sus funciones.

Art.9 Son facultades y obligaciones de la Directiva Nacional:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias y las que emanen de la Asamblea General y de la propia directiva.
- b) Elaborar y someter a consideración de la Asamblea General el informe anual sobre las actividades desarrolladas y sobre las que conviene desarrollar; así como someter a consideración de la Asamblea General el informe financiero.
- c) Autorizar al Presidente la celebración de contratos relacionados con bienes muebles;
- d) Elaborar y someter a consideración de la Asamblea General el plan de actividades y presupuesto a cumplirse en su período de actividades.
- e) Elaborar y someter a consideración de la Asamblea General los proyectos de reglamentos y de reformas a los Estatutos;
- f) Aceptar herencias, legados o donaciones destinados a la Sociedad;
- g) Velar por la correcta recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad;
- h) Solicitar a la Asamblea General sanciones a los miembros, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos;
- i) Designar de entre sus miembros las comisiones que considere necesarias;
- j) Resolver los demás asuntos que establezcan los Estatutos y reglamentos.

Art.10 El dignatario que dejase de concurrir sin justificación a tres sesiones consecutivas o que incumpla sus funciones específicas cesará en sus funciones y será reemplazado por el respectivo suplente.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 11 El Presidente es el representante legal de la Sociedad

Art. 12 Son facultades y obligaciones del Presidente:

- a) Convocar, por Secretaría, por escrito y por lo menos con 15 días de anticipación a la Asamblea General y a las reuniones de la Directiva Nacional.
- b) Presidir las sesiones.
- c) Intervenir y suscribir, junto con el Procurador Síndico, los activos y contratos que le correspondan, previa la aprobación de la Asamblea General o de la Directiva. No será necesaria dicha aprobación en los casos en los que la cuantía no exceda de la fijada por el Directorio y establecida en los reglamentos.
- d) Firmar solidariamente con el Tesorero todo egreso con cargo a los fondos de la Sociedad.
- e) Legalizar con su firma y la del Secretario las actas de la Asamblea General y de la Directiva.
- f) Designar de entre los miembros, comisiones ocasionales con fines específicos; y
- g) Intervenir con voto dirimente.

Art. 13 En caso de falta o impedimento del Presidente le subrogará el Vicepresidente. Si también el Vicepresidente faltare o se hallare impedido, actuará como Presidente el primer vocal principal, y en su orden los siguientes.

DEL SECRETARIO

Art.14 Son funciones del Secretario:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva.
- b) Redactar y llevar al día, debidamente legalizadas las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva.
- c) Redactar los documentos y la correspondencia oficial y conservar con el debido orden los archivos a su cargo y entregarlos al secretario entrante al término de su período.

DEL TESORERO

Art.15. El Tesorero será legalmente responsable, conjuntamente con el Presidente del manejo de los fondos de la Sociedad.

Art. 16. Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios. Los valores recaudados serán depositados en una cuenta que, a nombre de la Sociedad se abrirá en uno de los bancos de la localidad.
- b) Efectuar los pagos y entregas de dinero autorizados por la Asamblea, el Directorio o el Presidente, con arreglo a los Estatutos y reglamentos.
- c) Llevar al día los libros de cuentas de la Sociedad.
- d) Presentar anualmente a la Asamblea General el estado general de cuentas. Y eventualmente a cualquiera de los miembros que lo solicitare.

DE LOS VOCALES

Art. 17 Los vocales colaborarán con las actividades de la Directiva.

DEL SÍNDICO

Art. 18 El Síndico será necesariamente un Abogado designado por la Asamblea General.

Art. 19 Son funciones del Síndico:

- a) Asumir, en unión del Presidente, la defensa judicial o extrajudicial de los derechos o de los bienes de la Sociedad.
- b) Asesorar al Presidente en la firma de los contratos que celebrare la Sociedad.
- c) Los demás que son inherentes a su cargo.

Art.20 En los casos de falta o impedimento del Síndico, el Directorio designará a otro profesional interinamente, hasta que la Asamblea designe al titular.

TÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Art.21 Son miembros de la Sociedad Ecuatoriana de Biología los profesores de nivel superior y los investigadores en las diferentes áreas de la Biología que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios.

Art.22 Habrán cinco categorías de miembros: a) Fundadores; b) Titulares; c) Adherentes, d) Correspondientes; y, e) Honorarios.

Art.23 Son miembros fundadores aquellos que hayan suscrito el acta de constitución de la Sociedad.

Art.24 Son obligaciones y derechos de los miembros fundadores los mismos que se señalan en el Art. 25 del presente estatuto.

Art.25 Son miembros titulares de la Sociedad Ecuatoriana de Biología los profesores e investigadores en el área de la Biología que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Presentar al Directorio la solicitud correspondiente de ingreso, apoyada por dos miembros fundadores o titulares de la Sociedad;
- b) Tener Título Académico de Nivel Universitario;
- c) Acompañar a la solicitud de ingreso un trabajo científico, el mismo que deberá ser aprobado por la comisión científica nombrada por el Directorio; y
- d) Cubrir el importe de la cuota de ingreso.

Art. 26 Son atribuciones y deberes de los miembros Titulares:

- a) Ejercer los derechos que establecen los Estatutos y reglamentos de la Sociedad y gozar de los servicios que esta mantenga.
- b) Poder ser elegido miembro del Directorio Nacional, siempre que no se encuentre impedido por causas legales, estatutarias o reglamentarias.
- c) Asistir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en ella con voz y voto.
- d) Presentar trabajos científicos, de acuerdo con el calendario establecido la Sociedad.
- e) Contribuir por todos los medios al progreso de la Sociedad y hacer uso adecuado de los diplomas, distinciones, etc. que la Sociedad le otorgare.
- f) Exigir ante la Asamblea General o ante el Directorio, según el caso, el fiel cumplimiento de las normas que rigen la vida de la Sociedad o establecen el derecho de los miembros; y
- g) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea .

Art.27 Son miembros Adherentes de la Sociedad cualquier profesional universitario que sin tener el título académico esté ejerciendo la docencia universitaria o a nivel superior, o realizando investigación en cualquiera de las ramas de la Biología; y podría pasar a ser miembro titular cuando reúna los requisitos señalados en el artículo correspondiente a los miembros titulares. Podrá intervenir en las deliberaciones y más actos de la Sociedad, con voz, pero sin voto.

Art.28 Son miembros Honorarios los profesionales que hayan sobresalido en la investigación en cualquiera de las ramas de la Biología. Esta distinción se concederá por acuerdo mayoritario de la Asamblea General y a propuesta de cuando menos tres miembros titulares. Están exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. No podrán ser elegidos como dignatarios o como vocales de la Directiva.

Art.29 Son miembros Correspondientes quienes ejerzan la docencia universitaria o realicen investigaciones en alguna de las ramas de la Biología, en cualquier país del mundo, sean nacionales o extranjeros y soliciten su ingreso a la Sociedad Ecuatoriana de Biología, con el apoyo de dos de sus miembros titulares. Es obligación de los miembros correspondientes en el extranjero hacer, por todos los medios adecuados, promoción de la Sociedad. El ingreso de estos miembros podrá realizarse también por solicitud de la directiva Nacional a la Asamblea General.

TÍTULO IV DE LAS SESIONES

A) Sesiones Generales:

Art.30 La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan por disposición de la Directiva Nacional, o a solicitud de un Núcleo Provincial.

Art. 31 La primera citatoria a la Asamblea General deberá hacerse por lo menos con 15 días de anticipación.

Art.32 La Asamblea General en el primer citatorio no podrá realizarse sin la concurrencia de por lo menos la mayoría absoluta de sus miembros, y con cualquier número de miembros en la Segunda. La segunda convocatoria se hará para una hora más tarde de comprobarse la falta de quórum de la primera, debiéndose así indicar en las convocatorias. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos.

Art.33 En las sesiones extraordinarias se tratará únicamente del asunto o asuntos que consten en la convocatoria.

Art.34 La elección de dignatarios se realizará mediante voto individual, directo y secreto.

Art.35 Para ser dignatario principal o suplente se requiere ser miembro Fundador o Titular de la Sociedad y no hallarse impedido por causas legales, estatutarias o reglamentarias

Art. 36 El dignatario que dejase de concurrir sin justificación a tres sesiones consecutivas o que incurriera en el incumplimiento de sus funciones específicas cesará en sus funciones y será reemplazado por el respectivo suplente.

Art.37 La Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o a pedido de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. La Directiva podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros.

B) Sesiones Científicas

Art.38 La Sociedad tendrá por lo menos dos clases de sesiones científicas: las Jornadas Nacionales y los Cursos.

Art. 39 Las Jornadas Nacionales serán organizadas por la Directiva Nacional donde lo determine la Asamblea General.

Art. 40 Los cursos serán realizados por la Directiva Nacional y podrán realizarse simultáneamente con las Jornadas de Biología.

CAPÍTULO III DE LOS FONDOS Y BIENES DE LA SOCIEDAD

- Art. 41 Son fondos y bienes de la Sociedad Ecuatoriana de Biología:
- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General. Las cuotas extraordinarias no excederán de una cada seis meses y solo podrán ser destinadas al fin específico para el que fueron solicitadas.
 - b) El producto de cursos, actos culturales, fiestas sociales organizadas y financiadas por la Sociedad;
 - c) Las herencias, legados o donaciones que hicieran a la Sociedad;
 - d) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos: y,
 - e) Todo ingreso que no tuviera un fin específico

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Art. 42 La Directiva Nacional previa investigación e informe de una comisión especial y de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos, tiene la facultad de suspender a los dignatarios y miembros de la Sociedad en el goce de servicios y derechos. La calidad de dignatario principal o suplente constituye circunstancia agravante para la imposición de sanciones.

- Art. 43 Se impondrá sanciones por las siguientes causas:
- a) Intervención directa o indirecta en actos que comprometan a los fines institucionales.
 - b) Incumplimiento o violación de las leyes que amparan a los asociados, de los estatutos o reglamentos, o de las disposiciones emanadas de los organismos directivos.
 - c) El incumplimiento en el pago de tres o más cuotas.

Art.44 Queda a juicio de la Asamblea General rever la sanción impuesta a un socio contando para ello con la aprobación de la mayoría de sus miembros.

CAPÍTULO V DE LOS NÚCLEOS PROVINCIALES

Art.45 Su organización estará de acuerdo a disposiciones reglamentarias aprobadas por la Asamblea General y que no contravengan este Estatuto.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Art.46 La Sociedad Ecuatoriana de Biología es una Institución de carácter científico y por lo mismo le está absolutamente prohibido, al igual que a sus miembros intervenir en asuntos de orden político o religioso a nombre de la sociedad.

Art.47 La Sociedad Ecuatoriana de Biología dejará de existir cuando tenga un número de miembros menor a aquel con el que legalmente pueda constituirse una entidad científica.

Art. 48 En caso de la extinción de La Sociedad Ecuatoriana de Biología, se efectuará la liquidación correspondiente y los fondos remanentes, de haberlos pasarán a los respectivos Núcleos Provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana.

Quito, noviembre 2003